

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 2791
Rad. 001-2020-00633-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

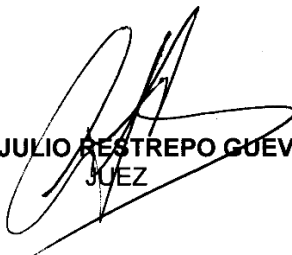
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 44 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 2809
Rad. 001-2021-00705-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

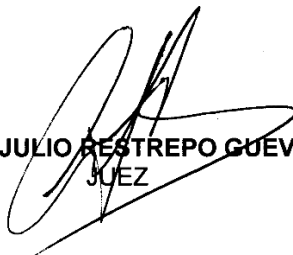
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 44 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 2825

Rad. 002-2019-00855-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora aporta avalúo comercial, acompañado del avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-6096; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a revisar el avalúo, encontrando que la operación matemática realizada por el togado se encuentra errada conforme a lo preceptuado en la norma rectora, razón por la cual se requerirá para que realice la corrección.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado de la parte actora, para que corrija la operación matemática realizada en el memorial aportado, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de junio de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicitud por parte del apoderado judicial de la parte actora aporta liquidación del crédito actualizada. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.3960

Rad. 002-2019-00967-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

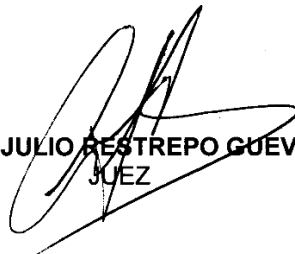
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 2795
Rad. 002-2022-00249-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

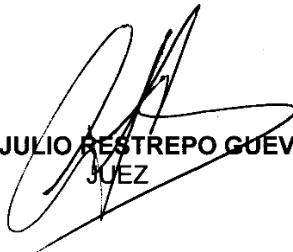
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 2845

Rad. 005-2019-01070-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

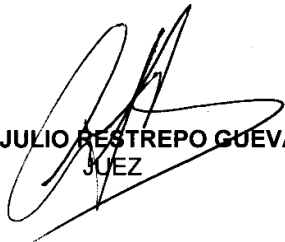
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver solicitud de embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.3966
Rad. 006-2016-00058-00

Visto el informe que antecede, el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que, **SI SURTE** efectos legales lo requerido, por ser la primera que llega en tal sentido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, lo expresado en la parte motiva del presente proveído

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por BANCO PICHINCHA S.A., contra HECTOR FAVIO MORALES CARMONA radicado No. 001- 2016-00427-00.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 2807
Rad. 006-2022-00034-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 2827
Rad. 009-2005-00512-00

En atencion al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir, no obstante se edvierte que de haber existido, no se entregarían a la parte demandante por haberse terminado el proceso por desistimiento tacito.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA', written over the printed name and title.

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 de junio de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 2793
Rad. 009-2022-00137-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

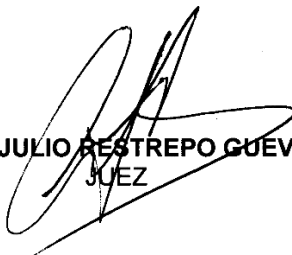
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 44 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 2797
Rad. 009-2022-00362-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

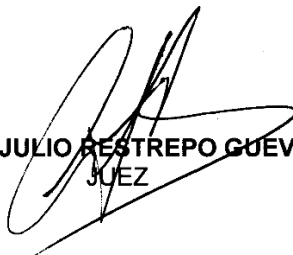
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 44 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 2799
Rad. 011-2021-00577-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

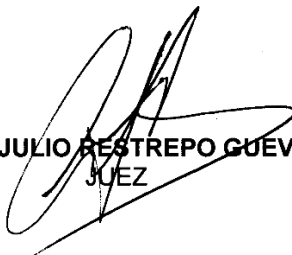
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 44 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 2811
Rad. 011-2022-00274-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador, aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

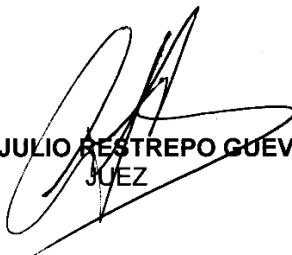
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 44 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 2831
Rad. 012-2015-00117-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s) requerida(s) y la Secretaria de Transito de Cali, aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

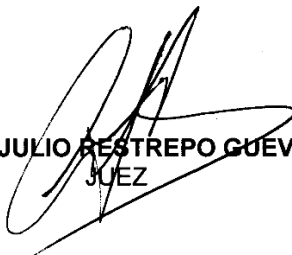
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 44 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 2833
Rad. 012-2015-01106-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la entidad Seguros del Estado S.A, aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

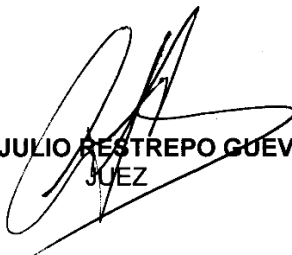
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la entidad (Seguros del Estado S.A oficiada, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 44 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 2829
Rad. 013-2019-00675-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la entidad CIFIN S.A.S., aporta/n respuesta a lo requerido indicando que no cuenta con información del demandado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

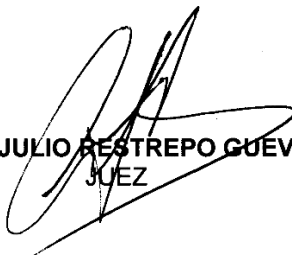
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la entidad CIFIN S.A.S, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 44 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No. 3964
Rad. 014-2019-00138-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

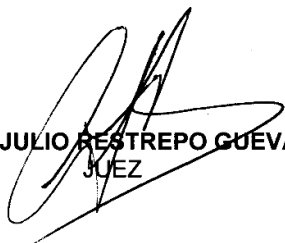
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado ELAN HERNANDO MARIN RENGIFO, identificado con la C.C. 1.144.055.348 de Cali, y MAYRA ALEJANDRA CASTELLANOS PARRA, identificada con C.C. 1.144.068.870, que se encuentren depositados en BANCO CAJA SOCIAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO WWB Y BANCO PICHINCHA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$10.050.388.00 M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 2781
Rad. 014-2021-00936-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

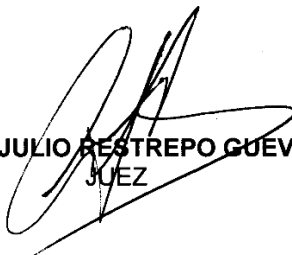
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 44 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 2787
Rad. 018-2021-00124-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

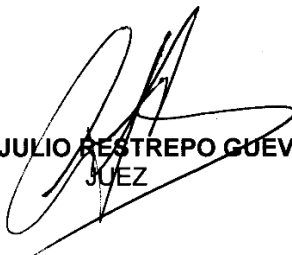
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 44 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 2841
Rad. 019-2017-00330-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la entidad la Cámara de Comercio de Cali, aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

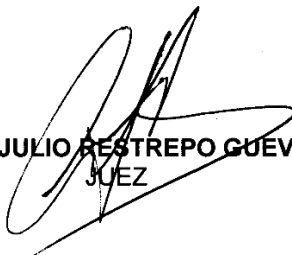
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la entidad la Cámara de Comercio de Cali, oficiada, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 44 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 3956
Rad. 019-2019-00529-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 2813
Rad. 020-2020-00586-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador, aporta/h respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 3962
Rad. 021-2019-00425-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 2839
Rad. 021-2020-00023-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la entidad la Secretaria de Transito de Cali, aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

Dentro del presente proceso, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia al demandado WILMAR ANTONIO TERREROS RUIZ; De la revisión al expediente de tiene que la solicitud **SI SURTE EFECTOS** legales por ser la primera que llega en tal sentido.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

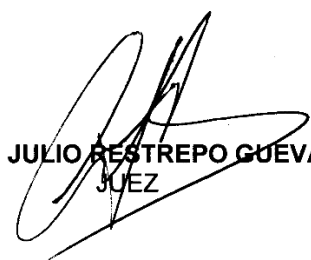
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la entidad la Secretaria de Transito de Cali, oficiada, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído, para que obre dentro del proceso RAD. 028-2019-00762-00.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**
En Estado No. 44 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de junio de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 2835
Rad. 022-2017-00727-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la entidad la Secretaria de Transito de Cali, aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

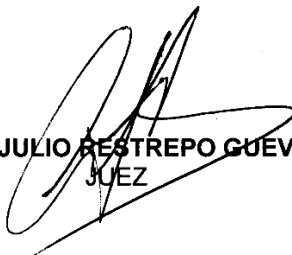
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la entidad la Secretaria de Transito de Cali, oficiada, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 44 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito y solicitud de requerir eps. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 3940
Rad.022-2019-00247-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Finalmente, se tiene que la apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a SANITAS EPS, para que informe el nombre del empleador de los aquí demandados; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, *no obstante haber sido solicitada por el interesado*, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

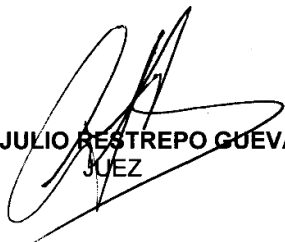
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
 MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicitud por parte del apoderado judicial de la parte actora de suspender diligencia de remate. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.3968

Rad. 024-2013-00797-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita suspensión de la diligencia de remate, con el fin de llegar a un acuerdo con la parte demandada; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 3952
Rad.024-2019-00605-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para con solicitud de liquidar costas. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.3924
Rad. 024-2022-00670-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita requerir al pagador del demandado, revisado el expediente por el despacho encuentra que mediante auto No. 2236 del 27 de marzo de 2023, ya se ordenó requerir al pagador del demandado.

Finalmente, la parte demandante solicita información de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

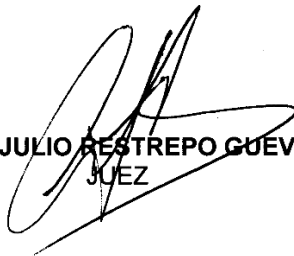
RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto a lo ordenado en el auto No.2236 del 27 de marzo de 2023, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIASDE
CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

**Juzgados de Ejecución CivilMunicipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 3954
Rad.025-2018-00196-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 3950
Rad.025-2019-00006-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

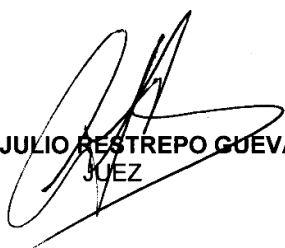
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 3904
Rad.025-2020-00281-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

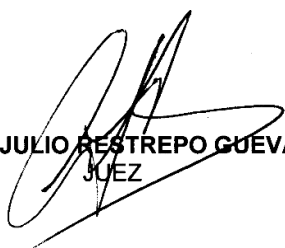
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 2803
Rad. 025-2020-00602-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

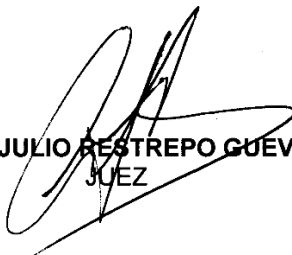
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 44 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 2817
Rad. 025-2021-00652-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la entidad prestadora de salud (EPS) requerida, aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

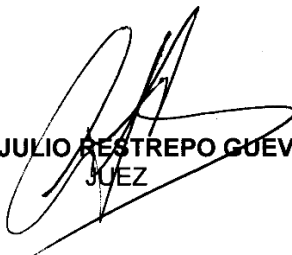
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la entidad prestadora de salud (EPS) oficiada, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 44 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente PAGADOR informa sobre medidas.
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.3906

Rad. 025-2022-00041-00

De acuerdo con el informe que antecede, el pagador del demandado IDIME, informa *“Informamos que los descuentos por este concepto se empezarán a realizar a partir de la nómina del mes de Abril de 2023 de acuerdo con su disposición y serán consignados a partir del mes de Mayo de 2023 en la cuenta relacionada por ustedes del Banco Agrario.”*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

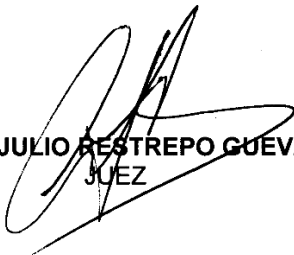
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de IDIME, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 2789
Rad. 025-2022-00338-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

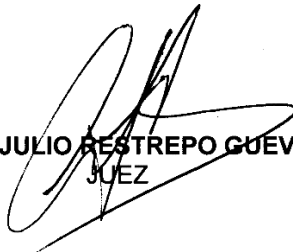
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 3768
Rad. 025-2022-00613-00

Dentro del presente proceso, el despacho procede a resolver la objeción elevada por la parte demandada contra la liquidación de crédito presentada por el demandante.

FUNDAMENTO DE LA OBJECCIÓN:

En criterio de la parte demandada, la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, no se ajusta a derecho argumentando lo siguiente:

- Con respecto al capital: “ *Se manifiesta al despacho, que se presenta objeción a dicha liquidación, toda vez que la demandada, ha realizado mes a mes el pago del canon de arrendamiento a través de consignación efectuada en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a cuenta del JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - JUZGADO DE ORIGEN DE ESTE PROCESO...* ”
- Aporta la liquidación de crédito

CONSIDERACIONES:

Para este despacho, es claro que la objeción a la liquidación del crédito es una oportunidad procesal para mostrar el desacuerdo con la presentada por la contraparte por encontrarla en contravía de lo ordenado en el mandamiento de pago y confirmado o modificado con la sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, con la finalidad de mostrar el valor real de la obligación sometida a recaudo.

Ahora bien, revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra que aplicó como abonos las consignaciones realizadas al Juzgado de origen 25 Civil Municipal, los cuales a la fecha no se encuentran a ordenes de este despacho y por lo tanto no han podido ser entregados a la parte demandante, adicional encuentra el despacho que liquida un mes de canon de arrendamiento por el mes de febrero de 2023 y dicho mes no fue liquidado por la parte demandante en aras de evitar un perjuicio a la parte demandada, este despacho considera que dicha liquidación no puede ser tenida en cuenta, por lo que este despacho entrara a rehacer la misma.

Así las cosas, se tiene que la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, no se encuentra ajustada a derecho dado que no se tienen en cuenta las cuotas de canon causadas y dejadas de cancelar.

Se aclara que una vez sean convertidos los depósitos judiciales a ordenes de este juzgado se ordenara el respectivo pagó y requerirá para que se solicite la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Finalmente, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI solicita *“OFICIAR al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, para que se sirva CERTIFICAR el estado actual del proceso EJECUTIVO con radicación No. 760014003025-2022- 00613-00, adelantado por INMOBILIARIA NARANJO LTDA contra ANA TERESA BETACOURTH HOYOS, e informar sobre la existencia y monto de los depósitos judiciales que obren a favor de ese proceso, e indicar si los mismos han sido cobrados”*, por lo anterior se remitirá la información requerida.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO FUNDADA LA OBJECCIÓN a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CONCEPTO	PERIODO	VALOR
CANON	SEPTIEMBRE	\$ 683.448,00
CANON	OCTUBRE	\$ 780.000,00
CANON	NOVIEMBRE	\$ 780.000,00
CANON	DICIEMBRE	\$ 780.000,00
CANON	ENERO	\$ 780.000,00
CLAUSULA PENAL		\$ 2.340.000,00
TOTAL		\$ 6.143.448,00

TERCERO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

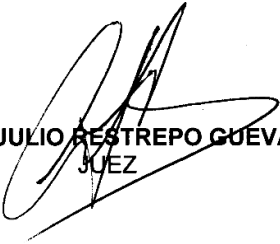
CUARTO: OFICIAR al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002831084	05/10/2022	\$ 780.000,00	469030002891791	24/02/2023	\$ 400.000,00

469030002843289	04/11/2022	\$ 780.000,00	469030002895239	03/03/2023	\$ 780.000,00
469030002854403	30/11/2022	\$ 400.000,00	469030002904509	24/03/2023	\$ 200.000,00
469030002857338	05/12/2022	\$ 788.000,00	469030002909184	04/04/2023	\$ 780.000,00
469030002860691	12/12/2022	\$ 400.000,00	469030002909188	04/04/2023	\$ 200.000,00
469030002871623	04/01/2023	\$ 780.000,00	469030002912458	18/04/2023	\$ 340.000,00
469030002874900	19/01/2023	\$ 400.000,00	469030002920859	09/05/2023	\$ 780.000,00
469030002883460	06/02/2023	\$ 780.000,00	TOTAL		\$ 8.588.000,00

QUINTO: OFICIAR AL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informando, que el presente proceso se encuentra en etapa ACTIVA de ejecución; los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso ascienden a la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 8.588.000,00) , los cuales no han sido entregados a la parte demandante ya que se encuentran en el Juzgado de Origen 25 Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

025-2022-00613-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicitud por parte del apoderado judicial de la parte actora aporta liquidación del crédito actualizada. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.3948

Rad. 026-2017-00282-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

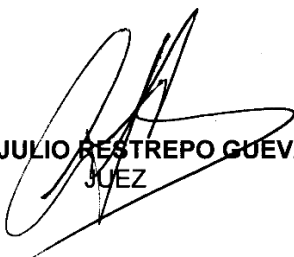
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito y fiscalía requiere información del proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 3946
Rad. 026-2019-01449-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Finalmente, la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MECAL, solicita información del proceso, con radicación 760014003031201600294, dicha radicación no corresponde con el presente proceso, pero en vista que la denunciante es la señora CARMEN ANGULO MOSQUERA, misma que figura como demandada en el presente proceso, se ordenara por secretaria remitir el presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE de inmediato el expediente, con destino al **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MECAL**, para que sea incorporado en la investigación que se adelanta Cod Único de la Investigación 760016000199202052894.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 3908
Rad. 026-2021-00780-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES**, apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver solicitud de embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.3912

Rad. 027-2020-00348-00

Visto el informe que antecede, JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informa que la solicitud de embargo de remanente SI SURTE EFECTOS; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 2815
Rad. 027-2020-00580-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador, aporta/h respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita secuestro del establecimiento de comercio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.3910

Rad. 027-2020-00735-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del establecimiento de comercio denominado **MULTIREPUESTOS S.C.**, este despacho considera que se encuentran reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., procede a ordenar el secuestro, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN BLOQUE denominado **MULTIREPUESTOS S.C** de propiedad de **GUSTAVO ADOLFO CASTRO SALAZAR**, inscrito en la cámara de comercio de Cali, el cual se encuentra ubicado AUTOPISTA SUR 13- 70 en la ciudad de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI(REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del establecimiento de comercio en bloque denominado **MULTIREPUESTOS S.C** de propiedad de **GUSTAVO ADOLFO CASTRO SALAZAR**, inscrito en la cámara de comercio de Cali, el cual se encuentra ubicado AUTOPISTA SUR 13- 70 en la ciudad de Cali.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 2801
Rad. 027-2021-00291-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 3948
Rad.028-2019-00871-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

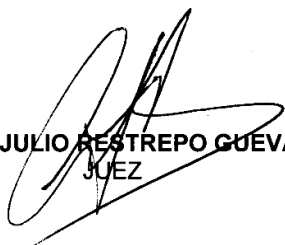
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con solicitud de requerir al pagador. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023) Auto de sustanciación No. 3916 Rad. 028-2020-00251-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante solicita se requiera al pagador de COLPENSIONES para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de pensión percibida por el demandado FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO con C.C. 14.982.246 Y BERNARDO LENIS VIVAS con C.C. 6.548.290 y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado consignación a la cuenta de este despacho.

En virtud de lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de **COLPENSIONES**, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de la pensión percibido por el demandado **FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO con C.C. 14.982.246 Y BERNARDO LENIS VIVAS con C.C. 6.548.290**, ordenado en auto No.767 del 23 de septiembre de 2020 y comunicado en oficio No.2222 de la misma fecha y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado las consignaciones a la cuenta de este despacho. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 2843
Rad. 029-2018-00483-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la entidad la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la entidad la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, oficiada, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 3942
Rad.029-2019-00622-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 2819
Rad. 030-2004-00202-00

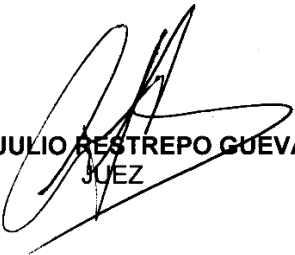
Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora aporta avalúo comercial, acompañado del avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-56144; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **\$29.688.000.00**.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-56144, el cual se encuentra avaluado por la suma de **\$29.688.000.00**, respectivamente, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 044 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 de junio de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicitud por parte del apoderado judicial de la parte actora aporta liquidación del crédito actualizada. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.3944

Rad. 030-2016-00842-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

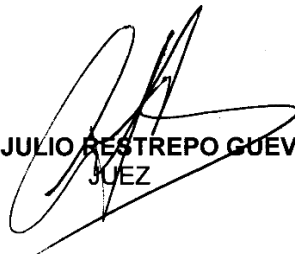
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS informan sobre medidas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 3928
Rad. 031-2019-00796-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO DE OCCIDENTE, informa “*La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Se radicó el Oficio N° 74 el año del mes del día , 2019-02-07T cuyo demandante(s) corresponde(n) a BANCOLOMBIA. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación";* BANCO BBVA, informa que acata medida de embargo sin saldo disponible a descontar y SCOTIABANK COLPATRIA, informa que el demandado no tiene vínculos con la entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO CUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 2805
Rad. 031-2020-00306-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver solicitud de embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.3918

Rad. 031-2021-00506-00

Visto el informe que antecede, JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informa que la solicitud de embargo de remanente SI SURTE EFECTOS; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso La Subdirección de Catastro Distrital, envía respuesta a oficio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 3932
Rad.032-2017-00488-00

De acuerdo con el informe que antecede, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO, envían respuesta al oficio que solicitó certificado catastral, informando el pago necesario para poder expedir el certificado solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

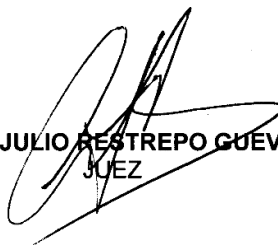
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante solicita oficiar EPS. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.3920
Rad. 032-2021-00310-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie SURA EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: ***“ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES. Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.”*** Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR a SURA EPS para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) JORGE ALIRIO RIAÑO RAMIREZ identificado con C.C. 19.314.722, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informa terminación del proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 3938
Rad.033-2016-00248-00

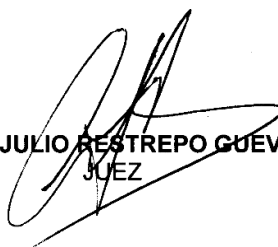
De acuerdo con el informe que antecede, JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informa terminación del proceso y levantamiento de embargo de remanentes ; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso La Fiscalía General de La Nación, envía respuesta a oficio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No. 3932
Rad.033-2016-00557-00

De acuerdo con el informe que antecede, La Fiscalía General de La Nación, informan “...observando que dicha investigación se encuentra inactiva con anotación del pasado 04 de diciembre del 2015 que reza lo siguiente: “SE ORDENA EL ARCHIVO POR LA IMPOSIBILIDAD DE ENCONTRAR EL SUJETO ACTIVO Y YA SE RESTABLECIO SU DERECHO CON LA ENTREGA DEL BIEN SIN TENER MAS INFORMACION PARA APORTAR A LA INVESTIGACION SE ARCHIVA POR EL ARTICULO 79 DEL C.P.PENAL.” Por tanto se procederá de conformidad con lo solicitado a efectos de ordenar el levantamiento de alertas que hayan sido inscritas con ocasión del hurto y se comunicara a las entidades respectivas.”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de La Fiscalía General de La Nación para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita decreten medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No. 3930
Rad. 033-2019-00952-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

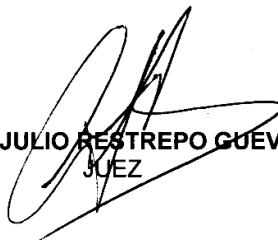
PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, con el RAD 001-2019-00705-00 propuesto en contra de JOAN MANUEL DÁVILA CAICEDO.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-119568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, de propiedad del demandado DAVILA CAICEDO JOAN MANUEL con cedula de ciudadanía No. 94.509.181.

Líbrese el respectivo oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
 MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del a parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 3922
Rad.033-2021-00326-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo comercial del inmueble de matrícula inmobiliaria **No. 370-703775**, predio ubicado en **Carrera 89 # 18-61 CASA 35**, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. **(\$347.593.500)**, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, para efectos del remate.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria **No. No. 370-703775**, predio ubicado en **Carrera 89 # 18-61 CASA 35**, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. **(\$347.593.500)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
 MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 2783
Rad. 033-2022-00258-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s) requerida(s), aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

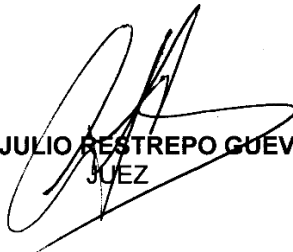
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s) oficiada(s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 2823
Rad. 034-2018-00934-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-394655 por valor de \$573.160.500, MI 370-449200 por valor de \$25.170.000 y MI 370-449264 por valor de \$16.780.500; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. No. 370-394655 por valor de \$573.160.500, MI 370-449200 por valor de \$25.170.000 y MI 370-449264 por valor de \$16.780.500. respectivamente, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de junio de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 2785
Rad. 034-2020-00707-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s) requerida(s) y la Cámara de Comercio de Cali, aporta/n respuesta a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

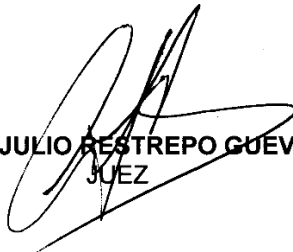
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s) oficiada(s) y la Cámara de Comercio de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente PAGADOR informa sobre medidas.
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.3938

Rad. 035-2014-00687-00

De acuerdo con el informe que antecede, el pagador del demandado COLPENSIONES, informa *“Dando respuesta a su oficio CYN10/0645/2023 de fecha 2 de marzo de 2023, librado dentro del proceso ejecutivo 76001400303520140068700, me permito informar que para la nómina de junio de 2023, se aplicó la novedad de creación de embargo del 30% de la mesada pensional de la señora TANIA VALENCIA NARANJO identificada con la C.C. 31921761, limitando la medida a \$50.000.000,00, a favor de FONDO DE EMPLEADOS DE EMCALI FONAVIEMCALI con NIT 8903110068, valores que serán girados a la cuenta de depósito judicial 760012041610..”*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

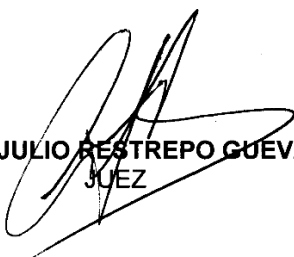
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de COLPENSIONES, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17